



RES 363 /2016

EMPRESAS DE ALTA SINIESTRALIDAD

PROGRAMA DE EMPLEADORES DE ALTA SINIESTRALIDAD (PESE)

- El PESE está previsto para efectuar el seguimiento y control de los empleadores con altos niveles de siniestralidad.
- El objetivo es establecer acciones específicas de prevención de los riesgos laborales para reducir la siniestralidad y mejorar las condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo.



- La inclusión en el programa depende de dos variables:
 - La cantidad de empleados debe ser mayor o igual a CINCUENTA (50).
- - El Empleador debe superar un porcentaje establecido anualmente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) del índice de incidencia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AT/EP) según rango de tamaño y actividad.



- Las muestras de empleadores de PESE tienen una duración de dos años y se publican anualmente, es decir, que siempre hay dos activas.
 - Las empresas que formen parte del listado y sus ART deberán cumplir durante ese período con una serie de obligaciones para poder salir de la muestra:
 - - Obligaciones del empleador: confeccionar el Informe General del Empleador (IGE), suscribir un Plan de Reducción de la Siniestralidad (PRS) con plan de visitas, actualizar el Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL) y permitir a la ART realizar las visitas en el establecimiento.
 -
- 

- Obligaciones de la ART: notificar al empleador su inclusión en el PESE junto al detalle informativo (establecimientos, trabajadores, accidentes laborales y enfermedades profesionales), remitir el IGE y el PRS a la SRT, cumplir con el plan de visitas establecido e informarlas a la SRT, y cumplir con los plazos otorgados.
- La totalidad de las empresas que conforman el listado de PESE corresponden a actividades productivas.



- DURACIÓN Y FRECUENCIA DEL CICLO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 3°.- El P.E.S.E. se desarrollará a través de sucesivos ciclos de gestión, cada uno de los cuales tendrá una duración de DOS (2) años. La frecuencia de ejecución del programa será anual.



- ARTÍCULO 5°.- La S.R.T. seleccionará anualmente a un conjunto de empleadores (en adelante la “Muestra”) a los que identificará como “empleadores con siniestralidad elevada”. La Muestra se integrará con aquellos empleadores que, teniendo un promedio anual de trabajadores igual o mayor a CINCUENTA (50), presenten para el año calendario inmediato anterior al del proceso de selección, un “Índice Compuesto de incidencia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por empleador” (en adelante “Índice Compuesto de incidencia de AT/EP por empleador”) que resulte superior en un porcentual a definir anualmente por la S.R.T., el cual oscilará en un rango definido entre un mínimo de VEINTE POR CIENTO (20 %) y un máximo de OCHENTA POR CIENTO (80 %), respecto del estrato de pertenencia correspondiente a los siguientes “índices generales”:
 - a) “Índice General de incidencia de AT/EP del total del sistema agrupado por actividad económica” a TRES (3) dígitos del Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión DOS (2) y su equivalente a revisión TRES (3), o la que la reemplace al momento de la calificación;
 - b) “Índice General de incidencia de AT/EP del total del sistema agrupado por rangos de tamaño según la cantidad de trabajadores promedio por cada CUIT”.

CALCULO DE LOS INDICES

- 1) Se computarán las contingencias laborales sufridas tanto por el personal propio como por personal del o de los terceros contratados por el empleador. En el marco de la presente resolución, las contingencias sufridas por terceros contratados, en establecimientos del comitente, no serán computadas al empleador contratista, debiéndose contemplar solamente en el cálculo del índice de incidencia de siniestralidad del empleador comitente. No se computarán los accidentes ocurridos in itinere.
- b) Condiciones específicas, se computarán:
 - 1) Accidentes de Trabajo con más de DIEZ (10) días de baja laboral.
 - 2) Todas las Enfermedades Profesionales registradas.
 - 3) Secuelas incapacitantes por Accidentes de Trabajo no incluidos en b) 1), excluido estrés postraumático.
 - 4) La sumatoria de los valores correspondientes a los incisos 1) a 3) se ponderará atendiendo al período de cobertura respecto del período anual considerado.
 - 5) El valor obtenido conforme lo indicado en el inciso 4) precedente se dividirá por el promedio de trabajadores cubiertos en el año considerado. Este promedio se obtendrá como la sumatoria de trabajadores declarados en el año, dividido el número de meses en los que efectivamente declaró y tuvo cobertura.



EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN

- SE APLICA EN CONJUNTO RES 363/16 Y 1642/09
- INVOLUCRA A LOS GREMIOS
- OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR PERMISOS DE TRABAJO SEGURO



- Los empleadores de la actividad de la construcción que por presentar altos niveles de siniestralidad sean incorporados dentro del Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E), deberán elaborar el “Permiso de Trabajo Seguro” instrumentado en el Anexo I de la presente resolución, el cual deberá ser confeccionado en forma previa al inicio de las tareas de:
a) excavación; b) demolición; c) trabajos en altura que superen los CUATRO (4) metros a partir de la cota CERO (0) o nivel inmediato inferior a la superficie de trabajo; d) realicen tareas sobre o en proximidades de líneas o equipos energizados con Media o Alta Tensión, definidas M.T. y A.T. según el reglamento del Organismo regulador en materia de electricidad.
- El mismo deberá ser rubricado por el Empleador y el Representante del Servicio de Higiene y Seguridad, pasando a integrar el Legajo Técnico de la Obra.



PROGRAMA DE PREVENCIÓN PARA EMPLEADORES PYMES CON SINIESTRALIDAD ELEVADA (P.E.S.E.- PYMES)

- El PESE-Pymes está previsto para efectuar el seguimiento y control de los empleadores con altos niveles de siniestralidad. El objetivo es establecer acciones específicas de prevención de los riesgos laborales para reducir la siniestralidad y mejorar las condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo.



- La inclusión en el programa depende de dos variables:
 - La cantidad de empleados debe estar comprendida entre ONCE (11) y CUARENTA Y NUEVE (49).
 - El Empleador debe superar un porcentaje establecido anualmente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) del índice de incidencia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AT/EP) según rango de tamaño y actividad.



- Las muestras de empleadores de PESE-Pymes tienen una duración de dos años. Las empresas que formen parte del listado y sus ART deberán cumplir durante ese período con una serie de obligaciones para poder salir de la muestra:
- - Obligaciones del empleador: confeccionar el Informe General del Empleador (IGE), suscribir un Plan de Reducción de la Siniestralidad (PRS) con plan de visitas, actualizar el Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL) y permitir a la ART realizar las visitas en el establecimiento.
- - Obligaciones de la ART: notificar al empleador su inclusión en el PESE junto al detalle informativo (establecimientos, trabajadores, accidentes laborales y enfermedades profesionales), remitir el IGE y el PRS a la SRT, cumplir con el plan de visitas establecido e informarlas a la SRT, y cumplir con los plazos otorgados.



